

RESOLUCION DE CALIFICACION 242/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día 03 de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de los señores-----, con documento único de identidad -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, las señoras -----con documento único de identidad -----, con el 50% con derecho de propiedad, ----- con documento único de identidad -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, ----- con documento único de identidad -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, y el señor -----con documento único de identidad ----- con el 12.5% de derecho de propiedad; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en Lote S/N -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de PROTOCOLIZACION DE DILIGENCIAS DE REMEDICION DE INMUEBLE de ----- **II)** Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado con base imponible de 23ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)**

Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en Lote S/N -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, las señoras -----, con el 50% con derecho de propiedad, -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, -----, con el 12.5% de derecho de propiedad, y el señor ----- con el 12.5% de derecho de propiedad; a partir de -----, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva: -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado público | 23ML | \$0.12 | \$2.76 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.14 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$2.90 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 243/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas del día 03 de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora -----conocida por-----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, según antecedentes registral ubicado en -----, Nejapa, con clave catastral -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de marzo del año dos mil uno **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección-----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, según antecedentes registral ubicado en-----

--, Nejapa, con clave catastral -----, a favor de: -----
conocida por -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad,
a partir de octubre de dos mil veinte. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 244/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas diez minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad ----- el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula - -----; según copia de escritura de compraventa con pacto de retroventa de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -

-----, Nejapa, con número de matrícula-----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de noviembre de dos mil nueve. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 245/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas diez minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor-----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 8ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es pavimentación concreteado de 36M2 **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, por metro lineal. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación concreteado \$0.04ctvs, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en-----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de octubre de dos mil veinte. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva. número de matrícula

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado público | 8ML | \$0.12 | \$0.96 |
| Aseo Público | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| Pavimentación concreteado | 36M2 | \$0.04 | \$1.44 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.21 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$4.44 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 246/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 9ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de octubre de dos mil veinte. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta Nueva. -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado Público | 9ML | \$0.12 | \$1.08 |
| Aseo Público | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.15 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.06 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 247/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con matrícula -----; según copia de escritura de compraventa de fecha seis de septiembre del año dos mil cinco **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 9ML, por estar luminarias a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs; Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de octubre de dos mil veinte. Con el siguiente detalle de cobro de tasas.

Cuenta Nueva. -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado Público | 9ML | \$0.12 | \$1.08 |
| Aseo Público | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.15 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.06 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 248/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas diez minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de inmuebles por parte de los señores -----, con pasaporte número -----, y la señora ----- con pasaporte número -----; con un porcentaje del 50% de derecho propiedad cada uno; ubicados en -----, todos del ----- con matrícula -----, Lote----- con matrícula -----, Lote ----- con matrícula -----, y Lote----- con matrícula ----- Nejapa; según copia de escritura de compraventa de fecha tres de enero del año dos mil seis **II)** Según registro tributario, NO se tienen inscritos los inmuebles; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, los inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBANSE** los inmuebles en cuentas independientes, ubicados en -----, todos del Polígono -----
----- Nejapa, a favor de: -----
-, con un porcentaje del 50% de derecho propiedad cada uno, a partir de enero de dos mil seis. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 249/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor ----- con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado; ubicado en -----, Nejapa; con número de matrícula -----, según copia de escritura de compraventa de fecha uno de diciembre del año dos mil diecinueve **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBANSE** el inmueble, ubicado en

-----, Nejapa; con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de diciembre de dos mil diecinueve. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 250/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de la señora ----- con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado; ubicado en -----, Nejapa; con número de matrícula -----, según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de junio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -
-----, Nejapa; con número de matrícula -----
---, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a
partir de junio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 251/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las dieciséis horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de dos inmuebles por parte del señor ----- con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado; ubicados en -----, con matrícula -----, inmueble ----- con número de matrícula ----- Nejapa, según copia de escritura de compraventa de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte **II)** Según registro tributario, NO se tienen inscritos los inmuebles; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 355/2023, ambos inmuebles, NO cuentan con servicio de alumbrado público, por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuentan con servicio de aseo público fijo y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBANSE** ambos inmuebles en cuentas independientes, ubicados en -----, con matrícula -----
----- inmueble -----, con número de matrícula -----
-, Nejapa, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho propiedad, a partir de diciembre de dos mil veinte. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 192/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora ----, con documento único de ----, juntamente con el señor ----, con documento único de identidad ----; con un 50% con derecho de propiedad cada uno; los cuales se encuentran debidamente homologados, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ---- Nejapa, siendo los solicitantes los nuevos propietarios, según copia de escritura de donación de fecha siete de diciembre del año dos mil trece, con número de matrícula ---- **II)** Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección ----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 20ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es adoquinado mixto, con base imponible de 40M2 **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente

urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, Adoquinado Mixto de \$0.02 ctvs. Por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, juntamente con el señor -----; con un 50% con derecho de propiedad cada uno, a partir de julio de dos mil veinte, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: Matrícula -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado público | 20ML | \$0.12 | \$2.40 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| Adoquinado Mixto | 40M2 | \$0.02 | \$0.80 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.25 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$5.28 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 193/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de dos inmuebles, ubicados en ----- con número de matrícula -----, siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de compraventa de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dos **II)** Según base catastral, NO se tienen inscritos los inmuebles; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, ambos inmuebles, cuentan con servicio de alumbrado, con base imponible de 10ML cada uno; por estar luminarias a menos de 50ml de los inmuebles, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuentan con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBANSE** los inmuebles, ubicado en -----Nejapa,----- con número de matrícula----- con número de matrícula -----, Nejapa; a favor de: -----, con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veinte; con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta: Matrícula -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado Público | 10ML | \$0.12 | \$1.20 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.15 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.18 |

Cuenta: Matrícula -----

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|----------------|--------|---------------|
| Alumbrado Público | 10ML | \$0.12 | \$1.20 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.15 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.18 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 194/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; según copia de ----- de fecha dieciocho de junio del año dos mil siete **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -

-----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad,
ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----
-----, a partir de julio de dos mil veinte. No cuenta con servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 195/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad ----- el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, Nejapa; con una extensión superficial de -----; según copia ----- de fecha diecinueve de julio del año dos mil **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -

-----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, ubicado en
----- Nejapa, a partir de julio de dos mil. No cuenta con
servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 196/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----
----- Nejapa; con una extensión superficial de -----; según copia de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y tres **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----
--, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -
-----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, ubicado en -----
----- Nejapa, a partir de marzo de mil novecientos noventa y tres.
No cuenta con servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 197/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----
----- Nejapa; con una extensión superficial de -----; según copia de -----de fecha veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble NO cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -
-----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad,
ubicado en ----- Nejapa, a partir de febrero de mil
novecientos noventa y cuatro. No cuenta con servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 198/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----
----- Nejapa; con una extensión superficial de -----
--; según copia de ----- de fecha veintiséis de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -
-----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, ubicado en
----- Nejapa, a partir de julio de mil novecientos noventa y cuatro.
No cuenta con servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 199/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble a nombre del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----
----- Nejapa; con una extensión superficial de -----
-----; según copia de escritura de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y nueve **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 40ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, ubicado en -----, Nejapa, a partir de julio de dos mil veinte.

Cuenta:

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado Público | 40ML | \$0.12 | \$4.80 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.24 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$5.04 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 200/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinticinco minutos del día uno de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte de la señora -----, con documento único de identidad -- -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en -----, Nejapa; siendo la solicitante la nueva propietaria, según copia de escritura de donación irrevocable de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, a favor de: -----
-; con un 100% con derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva.

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado público | 13ML | \$0.12 | \$1.56 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.17 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.56 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 201/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ----- Nejapa; siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de donación irrevocable de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en ----- Nejapa, a favor de: -----; con un 100% con derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva.

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado público | 13ML | \$0.12 | \$1.56 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.17 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.56 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 201/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día uno de agosto del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, asentada en acta número dos y conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, la solicitud de inscripción de un inmueble, ubicado en ----- Nejapa; siendo el solicitante el nuevo propietario, según copia de escritura de donación irrevocable de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según base catastral, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios municipales **III)** Según inspección -----, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado, con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y al artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en Lotificación El Cambio I, Polígono 5, Lote #6(segregación) Nejapa, a favor de: JOSE MIGUEL RIVERA GUERRERO; con un 100% con derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil veintitrés, con el siguiente detalle de cobro de tasas:

Cuenta Nueva.

| Servicio | Base Imponible | Cobro | Total |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------|---------------|
| Alumbrado público | 13ML | \$0.12 | \$1.56 |
| Aseo | fijo | \$1.83 | \$1.83 |
| 5% de Fiestas Patronales | | | \$0.17 |
| Total de Cobro de Tasa Mensual | | | \$3.56 |

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 354/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha diez de agosto del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -

-----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 355/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula ----- siéndolo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha diez de agosto del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -

----- a favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 356/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha diez de agosto del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a

favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de agosto de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 357/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a

favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 358/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cincuenta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor

de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 359/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a

favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 360/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas diez minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de:

-----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 361/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas veinte minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en Porción común -----, Hacienda Mapilapa, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en ----- Nejapa, con número de matrícula -----, a

favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 362/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 518/2023, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor

de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 363/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las once horas cincuenta minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección ----- --el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a

favor de: -----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

RESOLUCION DE CALIFICACION 364/2023

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas cinco minutos del día uno de diciembre del dos mil veintitrés, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----; siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha trece de julio del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección -----, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

POR TANTO: Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, Nejapa, con número de matrícula -----, a favor de:

-----, con un 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil doce. Sin goce de servicios municipales.

NOTIFIQUESE:

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. _____

Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM